



Expediente No.2013-267

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

16 DE AGOSTO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **BLANCA CONSTANZA DELGADILLO GOMEZ** contra la **CLINICA DE FRACTURA Y POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó desistimiento del proceso. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE AGOSTO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 04 de mayo de 2022¹, el apoderado judicial presentó desistimiento de toda y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, y solicitud de archivo del proceso.

Pues bien, de acuerdo a la información que reposa en el plenario se evidencia que la última etapa legal que se desarrolló dentro del sublite fue la de requerir a la parte

¹ Folio 287



actora procediera con la practica de prueba pericial a fin de determinar el porcentaje de PCL.

En lo referente, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

(Subraye y negrilla del Juzgado)

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que en auto del se resolvió requerir a la señora demandante cumpliera con la carga probatoria impuesta²; lo anterior permite establecer que dentro del proceso no se ha dictado sentencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder otorgado a él³, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

² Folio 262

³ Folio 16



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario promovido por **BLANCA CONSTANZA DELGADILLO GOMEZ** contra la **CLINICA DE FRACTURA Y POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

IBR